



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 035 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 23 MAY 2024

VISTOS: El Informe N° 006-2024-PKNCH/RO de fecha 14 de marzo de 2024, Carta N° 010-2024/INEIRL de fecha 14 de marzo de 2024, Informe N° 67-2024/CAGB de fecha 26 de marzo de 2024, Oficio N° 061-2024/GRP-420000 de fecha 01 de abril de 2024, Carta N° 013-2024/INEIRL de fecha 08 de abril de 2024, Informe N° 72-2024/CAGB de fecha 17 de abril de 2024, Informe N° 27-2024/GRP-420400-LRNC de fecha 08 de mayo de 2024, Informe Técnico N° 23-2024/GRP-420400 de fecha 09 de mayo de 2024, Carta N° 55-2024/MAG.ING.CFNM de fecha 17 de mayo de 2024, Informe N° 63-2024/GRP-420300 de fecha 20 de mayo de 2024; relacionados con el **PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 01 EN EL MARCO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE PROCESO DE PANELA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y CAÑA DE NARANJO DE CHONTA, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA"; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de enero de 2024, el Gobierno Regional Piura y la empresa Inversiones NESGAR E.I.R.L. suscriben el Contrato N° 08-2024-GRP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE PROCESO DE PANELA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y CAÑA DE NARANJO DE CHONTA, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA", por el monto de S/ 132,590.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Quinientos Noventa con 00/100 Soles) incluido IGV y por el plazo de cuarenta y cinco (50) días calendario;

Que, mediante Informe N° 006-2024-PKNCH/RO de fecha 14 de marzo de 2024, la Arq. Paola Katherine Navarro Chumbimune en calidad de residente de obra informa señala lo siguiente: "IV.- ANALISIS: A.- DE LA NECESIDAD DE ELABORAR UN EXPEDIENTE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01.- El presente expediente DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, se justifica debido a que no se puede construir 01 cenicero así como la colocación de 01 paila cilíndrica adicional ya que el espacio existente del módulo de panela no lo permite por tener medidas inferiores a las que me demanda el diseño según plano existiendo una interferencia entre la puerta de ingreso y el espacio de circulación para la manipulación de las paila y el proceso del producto afectando gravemente al diseño existente y su producción. Por ello es necesario DEDUCIR 01 cenicero con su respectiva paila proyectada por ser incompatible por las consideraciones expuestas líneas arriba. Por lo tanto, este procedimiento está justificado legalmente por el Reglamento del LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, y sus modificatorias posteriores (al 04/08/23). en el artículo N° 205. El suscrito anotó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 (ASIENTOS N° 26 DEL 04/03/24), la misma que fue ratificada por el inspector con el ASIENTO N° 28, DEL 04/03/24. Cumpliendo así con lo que indica el RLCE, en el Art N° 205. ANÁLISIS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: B.1.- Se define al presupuesto Vinculado de obra como: "Es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente". Para el caso, del presupuesto deductivo vinculante de Obra N° 01, que se ha analizado en los anteriores párrafos está fundamentada ya que resulta inviable la construcción de 01 cenicero más al igual que la paila cilíndrica debido a la interferencia que se genera en el acceso principal al módulo de panela, Por lo tanto, se debe DEDUCIR el cenicero con su respectiva paila proyectada por ser incompatible e inviable su construcción tal como se considera líneas arriba. El suscrito en calidad de Residente de obra realizo la respectiva consulta de obra en el Asiento N° 26 de fecha 04.03.24, indicando las deficiencias encontradas en obra, las cuales se indican a continuación: "Se consulta al inspector sobre lo siguiente: 1) La consulta sería que se ha observado que el muro frontal existente al ingreso al área de proceso, tiene un ancho de 4.20mts, solo interior por lo que se tiene un impedimento para continuar con el proceso de la construcción, por tal motivo se sugiere adecuar el diseño de la construcción de la hornilla panelera a los anchos útiles que tiene el muro existente, dejando de construir 01 cenicero con su respectiva paila cilíndrica, a cambio se ampliara la loza del cenicero y su cámara de combustión para con una mayor profundidad para un mejor proceso y la reubicación de la paila cilíndrica en el lugar de la semicilíndrica y esta viceversa obteniendo mejores resultados en el trabajo del producto terminando y generando mayor rendimiento. Mediante el OFICIO N° 044-2024/GRP-420000, del 28.02.24, (informada por la Oficina de Desarrollo económico al Contratista mediante copia informativa) la entidad se ha pronunciado dando opinión favorable EN PARTE respecto de las consultas planteadas del pliego contenido en el asiento del cuaderno de obra N° 26 anotados por el Residente de Obra en donde la respuesta indica lo siguiente: **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se recomienda trabajar la hornilla panelera ajustando al ancho existente 4.20 m. del muro perpendicular al eje de la hornilla; lo que generara que solo se trabaje con 01 cenicero y 01 intercambiador de calor, reduciendo 01 paila cilíndrica y a la vez que se ampliara el cenicero y la base de los 04 intercambiadores de calor (pailas), y por ende la cámara de combustión, permitiendo un mayor calentamiento de las pailas acelerando el proceso de transformación del jugo de caña



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 035 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 23 MAY 2024

de azúcar en panela. Tomando en cuenta la respuesta de la ENTIDAD, el suscrito anotó en cuaderno de obra electrónico en el ASIENTO N° 26 del 04 de marzo del 2024, la NECESIDAD DE ELABORACION DE UN EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, indicando a la letra lo siguiente: "...Por lo tanto, el suscrito en calidad de Residente de Obra en virtud del ART N°205, NUMERAL 205.2, DEL Reglamento del LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, y sus modificatorias posteriores (al 04/08/23), tomando en cuenta la absolución de consultas contenidas en el asiento N°26, del Cuaderno de obra Digital, del Residente, de fecha 04.03.24, es que ESTABLESCO la NECESIDAD DE EJEUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA con la finalidad de CUANTIFICAR el cambio del cenicero y paila aumentando las partidas de concreto en lo que respecta la losa de cenicero y cámara de combustión así como el cambio de posición del intercambiador de calor cilíndrico por el semicilíndrico y viceversa. Asimismo, el inspector de obra ha RATIFICADO LA NECESIDAD DE ELABORAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, mediante el ASIENTO N° 28, del cuaderno de obra ELECTRONICO de fecha 04.03.24. Indicado a la letra: "... En la fecha esta inspección ratifica la necesidad de que el contratista elabore un expediente Adicional y deductivo vinculante, por ser de trascendental importancia. así mismo, se remitió opinión técnica sobre el asiento, elevando dicha opinión a la entidad. Esta inspección RATIFICA LA NECESIDAD DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, para lo cual se solicita al contratista INVERSIONES NESGAR EIRL que remita a esta supervisión el expediente correspondiente para su revisión y trámite. Por lo tanto, el suscrito en calidad de inspector de obra en virtud del ART N° 205, NUMERAL 205.2, DEL REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS POSTERIORES (AL 04/08/23)". Por lo tanto, la propuesta contenida en el presente DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, se basa estrictamente en lo recomendado por la entidad tomando en cuenta la absolución de consultas la cual fue acogida EN PARTE por dicho órgano, dando pase a que se elabore un presupuesto DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA que cuantifica LA DEDUCCION DE LAS PARTIDAS ANTES MENCIONADAS. Por lo tanto, El presente presupuesto DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, está justificada legalmente por el Reglamento del LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, y sus modificatorias posteriores (al 04/08/23), en el Art N°205.-Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al 15%. B.2.- CAUSALES DE PROCEDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: De acuerdo al numeral 6.1.10 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM-SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, el Presupuesto Deductivo Vinculado se define como: "Es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente". Por lo tanto, EL PRESENTE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, está justificada legalmente según lo establecido en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM- SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA (Aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG del 30.12.20). Dado que resulta INVIABLE LA CONSTRUCCION DE 01 CENICERO Y 01 PÁILA CILINDRICA PROPUESTO INICIALMENTE EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEBIDO A QUE EL ESPACIO ES MUY REDUCIDO, GENERANDOSE UNA INTERFERENCIA EN EL ACCESO PRINCIPAL DL MODULO DE PANELA, POR LO TANTO, SE DEBE CUANTIFICAR LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS PARA PODER EJECUTAR LA REDUCCION DEL PRESUPUESTO MEDIANTE EL PRESENTE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA. B.3.- Las metas previstas en el presente DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 son: a) Deducción de 0.53 m3 de concreto para cámara de combustión y cenicero, b) Deducción de 23.83 kg de acero en cámara de combustión y cenicero, c) Deducción de 0.80 m2 en encofrado y desencofrado de cámara de combustión y cenicero, d) Deducción de 01 equipo de evaporación y concentración del jugo de caña de azúcar, e) Deducción de 01 equipo usado en el proceso constructivo de la hornilla e instalación de válvula. B.4.- El PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE PROCESO DE PANELA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y CAÑA DE NARANJO DE CHONTA, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, REGION PIURA". asciende a S/8,613.56 (OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE Y 56/100 Soles), con precios del presupuesto base mes de JUNIO DEL 2022 (fecha del presupuesto base) y puestos en el lugar de la obra. B.5.- La aprobación del presente DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, no generará modificación a la ruta crítica. CONCLUSIONES: El suscrito en calidad de RESIDENTE DE OBRA concluye: Visto el documento de la referencia remitido por la ENTIDAD y el Análisis realizado por el suscrito en calidad de REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, en el presente informe, se concluye: 1. Que, acuerdo al numeral 6.1.10 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM- SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, el Presupuesto Deductivo Vinculado se define como: "Es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente". Debido a que se ha generado una prestación



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 035 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

23 MAY 2024

adicional vinculante de obra N°01, es necesario cuantificar las metas que ya no se ejecutaran por presentar deficiencias, lo que dará ORIGEN AL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01. Deficiencias en el expediente técnico de la obra: a) Construcción de segundo cenicero y segunda paila cilíndrica no se puede ejecutar debido a que las medidas de este cenicero no encajan con las medidas que se tiene del muro ubicado de manera transversal al cenicero, b) Que el presupuesto DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 se justifica dado que las metas identificadas que presentan deficiencias técnicas no se podrán ejecutar dando paso a otras metas que se han considerado en el expediente adicional de obra N°01, (que no es material del presente análisis), c) Que, la entidad en Mediante el OFICIO N°044-2024 /GRP-420000, del 28.02.24, (informada por el inspector al Contratista mediante copia informativa) la entidad se ha pronunciado dando opinión favorable respecto a las falencias detectadas en el expediente técnico, lo cual ha motivado al suscrito solicitar a LA ENTIDAD, la necesidad de elaboración del presente DEDUCTIVO Vinculante N°01, d) Que, el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, asciende en S/. 8,613.56 (OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE Y 56/100 Soles), con precios del presupuesto base mes de JUNIO DEL 2022 (fecha del presupuesto base) y puestos en el lugar de la obra, e) Que, considerando solamente el monto del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, y el monto contractual de la obra, se ha calculado el porcentaje de incidencia, según el siguiente detalle:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	%
	MONTO CONTRATADO	132,590.0058	
01	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°1	8,613.56	6, 496%

Que, considerando los montos del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y el monto del ADICIONAL DE OBRA N°01 y el monto contractual de la obra, se ha calculado el porcentaje de incidencia del DEDUCTIVO NETO, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	8,613.56
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	8,385.69
DEDUCTIVO NETO (a)	227.87
MONTO CONTRACTUAL DE LA OBRA (b)	132,590.00
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ($i=a/b*100$)	-0.172%

Que, el deductivo neto es de S/. 227.87 (Doscientos Veintisiete con 87/100 Soles), y su porcentaje de incidencia respecto del monto contratado es de 0.172%;

Que, mediante Carta N° 010-2024/INEIRL de fecha 14 de marzo de 2024, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 08137, la Arq. Paola Katherine Navarro Chumbimune representante legal de Inversiones NESGAR E.I.R.L. presenta ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el expediente de deductivo vinculante de la obra: "Mejoramiento de la planta de proceso de panela en la Asociación de Productores de Café y Caña de Naranja de Chonta, distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura";

Que, mediante Informe N° 67-2024/CAGB de fecha 26 de marzo de 2024, el Ing. César Augusto Gonzales Bazán en calidad de inspector de obra indica que revisado el expediente ha encontrado las siguientes observaciones: a) Respecto al deductivo de obra: 1) No cuenta con memoria descriptiva del deductivo vinculante de la obra, 2) No cuenta con metrado de partidas a deducir, y 3) No cuenta con el desagregado de gastos generales; y b) Respecto del adicional de obra: 1) Falta la hoja de metrados, 2) Las partidas que se van a deducir se quiere volver a adicionar, por lo que se debe revisar, 3) Se ha considerado un consolidado afectado por el metrado que no tiene nada que ver, 4) No cuenta con un cronograma valorizado de obra, y 5) No cuenta con el desagregado de gastos generales;

Que, mediante Oficio N° 061-2024/GRP-420000 de fecha 01 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico alcanza a Inversiones NESGAR E.I.R.L. las observaciones encontradas al expediente del adicional con deductivo vinculante;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 035 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 23 MAY 2024

Que, mediante Carta N° 013-2024/INEIRL de fecha 08 de abril de 2024, Inversiones NESGAR E.I.R.L. alcanza a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente del adicional con deductivo vinculante;

Que, mediante Informe N° 72-2024/CAGB de fecha 17 de abril de 2024, el Ing. César Augusto Gonzales Bazán otorga conformidad indica que el objetivo del adicional de obra N° 01 se basa en la necesidad de que es necesario que las estructuras sean viables y compatibles a la vez y que estas cumplan con las normas vigentes de nuestro país. Así mismo, indica que el objetivo del deductivo de obra N° 01 se basa en que resulta inviable la construcción del techo a dos aguas debido a que el muro medianero existente genera una interferencia, se debe cuantificar las partidas involucradas para realizar la reducción del presupuesto, esto mediante un deductivo vinculante de obra. En ese sentido, señala que con la absolución de la consulta se ratifica el sustento técnico de la necesidad del adicional con deductivo vinculante N° 01 anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 28 del inspector donde se ratifica la necesidad de ejecutar un adicional con deductivo vinculante. Precizando que el presupuesto adicional N° 01 asciende a S/ 8,385.69 soles y el presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/ 8,613.56 soles, haciendo un deductivo neto de S/ 227.87 soles, y siendo su porcentaje de incidencia de -0.17%;

Que, mediante Informe N° 27-2024/GRP-420400-LRNC de fecha 08 de mayo de 2024, se señala que contando con las opiniones favorables del residente de obra y Ing. César Augusto Gonzales Bazán en calidad de inspector de obra, y teniendo en cuenta la delegación otorgada a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de agosto de 2023, correspondería continuar con el trámite correspondiente del presente Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculante a la Prestación Adicional N° 01 en el marco de la ejecución de la obra del plan de negocio: "Mejoramiento de la planta de proceso de panela en la Asociación de Productores de Café y Caña de Naranja de Chonta, distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura";

Que, mediante Informe Técnico N° 23-2024/GRP-420400 de fecha 09 de mayo de 2024, la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones señala que contando con las opiniones favorables del residente de obra y Ing. César Augusto Gonzales Bazán en calidad de inspector de obra, y teniendo en cuenta la delegación otorgada a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de agosto de 2023, corresponde continuar con el trámite correspondiente del presente Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculante a la Prestación Adicional N° 01 en el marco de la ejecución de la obra del plan de negocio: "Mejoramiento de la planta de proceso de panela en la Asociación de Productores de Café y Caña de Naranja de Chonta, distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura";

Que, mediante Carta N° 55-2024/MAG.ING.CFNM de fecha 17 de mayo de 2024, el Ing. Carlos Fabián Nima Maza en calidad de monitor de obra señala que habiéndose realizado satisfactoriamente las consultas y el inspector de obra ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 para cumplir en su totalidad el alcance del contrato, el expediente presentado es conforme por lo que recomienda su aprobación toda vez que estos trabajos son indispensables;

Que, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con Informe N° 63-2024/GRP-420300 de fecha 20 de mayo de 2024, indica que se continúe con el trámite para la aprobación del Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculante a la Prestación Adicional N° 01 en el marco de la ejecución de la obra del plan de negocio: "Mejoramiento de la planta de proceso de panela en la Asociación de Productores de Café y Caña de Naranja de Chonta, distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura", por el monto de S/ 8,613.56 soles, haciendo un deductivo neto de S/ 227.87 soles, y un porcentaje de incidencia de -0.17% del monto contractual, en atención a la delegación otorgada a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de agosto de 2023;

Que, en lo que respecta a los Presupuestos Deductivos Vinculados de Obra, el marco normativo aplicable respecto al caso en concreto, es el siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 035 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 23 MAY 2024

Artículo 34. Modificaciones al contrato, lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...).".

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en ese sentido, según lo detallado en los informes, se ha verificado en el marco del Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la planta de proceso de panela en la Asociación de Productores de Café y Caña de Naranja de Chonta, distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura", que el monto asciende a la suma de S/ 8,613.56 soles, haciendo un deductivo neto de S/ 227.87 soles, y un porcentaje de incidencia de -0.17% del monto contractual;

Que, en mérito de las opiniones favorables emitidas y de la delegación otorgada a esta Gerencia Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, corresponde emitir la Resolución que aprueba el Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la planta de proceso de panela en la Asociación de Productores de Café y Caña de Naranja de Chonta, distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura"; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con los considerandos precedentes y con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva; el Reglamento de la Ley N° 29337, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE; la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 035 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 23 MAY 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculante a la Prestación Adicional N° 01 EN EL MARCO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE PROCESO DE PANELA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y CAÑA DE NARANJO DE CHONTA, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA", por el monto de S/ 8,613.56 soles, haciendo un deductivo neto de S/ 227.87 soles, y un porcentaje de incidencia de -0.17% del monto contractual, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la empresa Inversiones NESGAR E.I.R.L. en su domicilio sito Mza. D Lote 17 Urb. "El Bosque", distrito, de castilla, provincia y departamento de Piura; y al inspector de obra Ing. César Augusto Gonzales Bazán al correo electrónico: cagb_301180@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional, y demás instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
GERENTE REGIONAL